



RADICACION. 2021-00071

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: PACKAGING SUPPLIERS S.A.S, LUIS GABRIEL WATTS PAJARO y ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO

BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE UNO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCOLOMBIA SA con NIT No. 890.903.938-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra PACKAGING SUPPLIERS S.A.S, NIT No. 900.087.112-5, LUIS GABRIEL WATTS PAJARO con C.C. N° 73'576.599 y ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO con C.C N° 45'518.530, para que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- a. DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VENTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$294.225.251.00), por concepto del capital del pagaré N° 7690089252, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.
- b. DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTEPESOS M/L (\$12.519.820.00), por concepto del capital del pagaré N° 7690089253, más los intereses de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago.

De acuerdo a los hechos de la demanda, los demandados PACKAGING SUPPLIERS S.A.S, NIT No. 900.087.112-5, LUIS GABRIEL WATTS PAJARO con C.C. N° 73'576.599 y ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO con C.C N° 45'518.530, suscribieron a favor de BANCOLOMBIA SA con NIT No. 890.903.938-8, los pagarés objeto de recaudo. El plazo se encuentra vencido y los demandados adeudan a la entidad financiera el valor de los anteriores pagarés.

Por auto de fecha mayo trece (13) de 2021, se libró mandamiento de pago contra los demandados (folio 49).

La sociedad PACKAGING SUPPLIERS S.A.S, fue notificada personalmente, al correo electrónico: [administracion@packagingsuppliers.com.co](mailto:administracion@packagingsuppliers.com.co), el demandado LUIS GABRIEL WATTS PAJARO, al correo electrónico: [luisgwattsp@gmail.com](mailto:luisgwattsp@gmail.com), y la demandada ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO al correo electrónico: [angelicamap@gmail.com](mailto:angelicamap@gmail.com), todos los demandados notificados conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Al efecto el demandante utilizó sistema de confirmación de recibo del correo acorde a lo dispuesto en el mencionado artículo 8 según el cual: "Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. "Y según el considerando del decreto en mención que a la letra dice: "Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como

presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras”.

Los demandados, no contestaron la demanda, no propusieron excepciones, recurso ni nulidad alguna.

#### CONSIDERACIONES.

El proceso de ejecución tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo del demandado ante su incumplimiento de solucionar la deuda en los términos inicialmente prefijados.

Para poder dar inicio a la ejecución forzada es menester que el ejecutante acompañe el llamado título ejecutivo en torno al cual gira el procedimiento de cobro compulsivo.

En este caso la parte demandante acompañó como título valor, 2 pagarés en el que la parte demandada se obliga como otorgante, asimilable al aceptante de la letra de cambio. Este documento reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P. Sumado a ello tenemos que de acuerdo al artículo 780 del Código de Comercio los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más sus intereses, con lo que se hace viable la ejecución forzada.

Cómo la parte demandada no propuso excepciones, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución según lo prevenido en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

Se condenará en costas a los demandados PACKAGING SUPPLIERS S.A.S, NIT No. 900.087.112-5, LUIS GABRIEL WATTS PAJARO con C.C. N° 73'576.599 y ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO con C.C N° 45'518.530. Practicada la liquidación y aprobada, se remitirá el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado

#### RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de PACKAGING SUPPLIERS S.A.S, LUIS GABRIEL WATTS PAJARO y ANGELICA MARIA PEREZ FONTALVO, como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago.
2. Disponer que las partes puedan presentar la liquidación del crédito ante el Juez de Ejecución Civil del Circuito a quien se le asigne el conocimiento de este proceso.
3. Con el producto de lo embargado páguese el crédito y las costas del proceso.
4. Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados.

5. Condénese en costas a la parte Ejecutada. Señálense las agencias en derecho en la suma de \$19.938.429.00.
6. Por secretaria practíquese la liquidación de costas. Una vez aprobada, remítase el proceso al Centro de Servicios de Ejecución Civil del Circuito.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Javier Velasquez**

**Juez Circuito**

**Civil 004**

**Juzgado De Circuito**

**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**854f02df6282ead79442bd1d6e5fafa0d91e8a1506b338075eb9f85f4849a3a4**

Documento generado en 01/09/2021 04:13:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**